LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1921

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

"LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIA, ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO TRIBUTARIO VEHICULAR Y REGULARIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS NO REGISTRADAS"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto regular los procedimientos, mecanismos de actualización, depuración y saneamiento del Padrón Tributario Municipal de Vehículos Automotores, permitiendo la correcta identificación de los sujetos pasivos y la adecuación de los registros tributarios a la realidad material de la posesión, circulación y disposición de los vehículos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (FINALIDADES).- Son finalidades de la presente Ley:

a) Mantener actualizado el Padrón Tributario Municipal de Vehículos Automotores Terrestres,
b) Garantizar la correcta identificación del sujeto pasivo del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA),
c) Fortalecer la seguridad jurídica de los registros tributarios municipales,
d) Promover la regularización del derecho propietario en los registros tributarios municipales,
e) Evitar la generación de obligaciones tributarias respecto de personas que acrediten no mantener la propiedad y/o posesión sobre los vehículos registrados a su nombre.
f) Fortalecer el intercambio de información y la coordinación interinstitucional para la depuración de registros vehiculares.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). La aplicación e interpretación de la presente Ley se regirá por los principios de:

a) Legalidad.
b) Verdad material.
c) Seguridad jurídica.
d) Buena fe.
e) Proporcionalidad.
f) Eficiencia administrativa.
g) Coordinación interinstitucional.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- **I.** La presente Ley será aplicable a todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Tributario Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

II. La presente Ley Municipal no regula ni sustituye la inscripción del derecho propietario, ante las autoridades competentes, sean estas policiales, las atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ni las competencias de otras entidades del nivel central del Estado o del nivel Municipal.

Artículo 5. (MARCO LEGAL).- El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley Autonómica Municipal, está conformada por:

a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
b) Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.
c) Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
d) Ley N°154 de Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, 14 de julio de 2011.
e) Ley N°2492 Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003.
f) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, promulgada el 30 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.
g) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°1340 "Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°004/2011 de Creación de Impuestos Municipales",
h) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°009/2015 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015.
i) Decreto Municipal N°03/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, "Reglamento de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N°004/2011".
j) Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

Artículo 6. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Administración Tributaria Municipal:** La unidad organizacional competente dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con facultades tributarias de acuerdo a la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano".
2. **Adquirente:** Persona a quien se atribuye la adquisición del vehículo mediante un acto jurídico de transferencia.
3. **CRPVA:** Siglas del Certificado de Registro de Propiedad Vehicular.
4. **Código CRPVA:** Código alfa numérico que identifica la originalidad de un registro y certificado de propiedad de un vehículo automotor terrestre.
5. **Declarante:** Persona legitimada que comunica a la Administración Tributaria Municipal una transferencia o circunstancia que justifique la actualización de la información tributaria vehicular.
6. **Declaración de transferencia:** Declaración Jurada que inicia el procedimiento administrativo mediante el cual se comunica y acredita, según el nivel de prueba disponible, una transferencia vehicular no actualizada en el registro tributario municipal.
7. **IPVA,** Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores,

8. **IMPVA,** Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres,
9. **IMT,** Impuesto Municipal a las Transferencias,
10. **IMTO,** Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Vehículos Automotores Terrestres,
11. **Marcado administrativo:** Anotación informativa y/o observación incorporada al sistema tributario municipal para identificar un vehículo sujeto a un procedimiento de declaración o regularización.
12. **Poseedor:** Persona que ejerce poder de hecho sobre el vehículo, circunstancia que deberá valorarse conforme a la normativa aplicable y a las pruebas del caso.
13. **Titular registrado:** Persona que figura como titular del vehículo en el registro tributario municipal, sin que esa inscripción constituya por sí sola prueba concluyente del derecho propietario frente a terceros.

Artículo 7. (ALCANCE).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras propietarias o poseedoras de Vehículos Automotores Terrestres, registrados en los sistemas tributarios que utiliza la Administración Tributaria Municipal, así mismo alcanza a los servidores y funcionarios públicos dependientes de del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CAPITULO II

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN TRIBUTARIO MUNICIPAL

Artículo 8. (FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL).- La Administración Tributaria Municipal podrá ejecutar acciones de actualización, depuración, saneamiento, verificación y regularización de los registros contenidos en el Padrón Tributario Municipal.

Artículo 9. (DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO DE REGISTROS).- La Administración Tributaria Municipal podrá corregir, actualizar y depurar los registros tributarios de vehículos automotores terrestres, mediante procedimientos administrativos establecidos en la presente Ley Municipal y su reglamentación.

Artículo 10. (MODALIDADES DE REGULARIZACIÓN).- La actualización del padrón tributario podrá efectuarse mediante los siguientes trámites administrativos:

a) Declaración de Transferencia promovida por el vendedor,
b) Baja Tributaria por fuera de circulación,
c) Baja Tributaria por Robo de Vehículo,
d) Baja Definitiva por Siniestro,
e) Baja Tributaria por Exportación,
f) Actualización Extraordinaria de Registro Vehicular por falta de posesión.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRON MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

SECCIÓN I

DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIA PROMOVIDA POR EL VENDEDOR

Artículo 11. (PROCEDENCIA).- Esta declaración procederá cuando el vendedor cuente con documento de transferencia con reconocimiento de firmas y el comprador no hubiera iniciado el trámite administrativo de registro correspondiente ante la Autoridad Tributaria Municipal, los demás requisitos y procedimientos estarán establecidos en la reglamentación.

Artículo 12. (EFECTOS TRIBUTARIOS).- La Declaración de la Transferencia promovida por el vendedor, ante la Administración Tributaria Municipal tendrá los siguientes efectos:

a) El vendedor titular de registro de propiedad vehicular deberá realizar el pago del **IMPVA**, hasta la gestión consignada en el documento de transferencia y dejará de ser sujeto pasivo de la obligación tributaria a partir de la actualización del registro y el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias **(IMT-IMTO)**,
b) La obligación tributaria correspondiente al Impuesto Municipal a las Transferencias **(IMT-IMTO)**, será determinada conforme a la normativa vigente y su reglamentación, esta deberá ser pagada por el Vendedor declarante,
c) La regularización tributaria no sustituye los procedimientos posteriores para el perfeccionamiento del derecho propietario previstos por las normas vigentes que regulan dicha actividad.

SECCIÓN II
BAJA TRIBUTARIA POR FUERA DE CIRCULACIÓN

Artículo 13. (PROCEDENCIA).- La Baja Tributaria por Fuera de Circulación procederá cuando la Administración Tributaria Municipal verifique la declaración jurada del contribuyente el cual adjuntará la documentación necesaria probatoria que acredite que el vehículo no realiza el carguío de combustibles, no a obtenido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y no realizo la Inspección Técnica Vehicular emitida por la Policía Nacional y otros documentos reglamentariamente exigidos.

Artículo 14. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- Una vez analizados y aceptados los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley Municipal, se emitirá Resolución Administrativa de Baja por Fuera de Circulación correspondiente a la solicitud del contribuyente.

Artículo 15. (EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA BAJA POR FUERA DE CIRCULACIÓN).- Una vez emitida a Resolución Administrativa correspondiente que otorga la Baja Tributaria por Fuera de Circulación de un vehículo automotor terrestre, en favor del contribuyente, esta baja tendrá los siguientes efectos tributarios:

a) El contribuyente deberá realizar el pago de los tributos municipales concernientes al **IPVA** e **IMPVA** según corresponda, hasta la fecha de la emisión de le Resolución Administrativa.
b) Cesará la generación futura de obligaciones tributarias correspondientes al IMPVA, del vehículo al cual se otorgó la baja tributaria.
c) La baja no constituye transferencia de propiedad.
d) El vehículo será identificado en el padrón tributario como fuera de circulación.

e) El contribuyente propietario o un legítimo interesado con la documentación probatoria podrá solicitar el levantamiento de la baja tributaria, en cualquier momento de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley Municipal,
f) La Administración Tributaria Municipal podrá comunicar la resolución a las entidades competentes para fines de control, localización, regularización registral y adopción de medidas dentro de sus competencias.

SECCIÓN III
BAJA TRIBUTARIA POR ROBO DE VEHÍCULO

Artículo 16. (PROCEDENCIA).- La baja tributaria por Robo de Vehículo, procederá cuando el contribuyente dé a conocer mediante documentación probatoria emitida por la autoridad competente que el contribuyente sufrió el Robo de su Vehículo Automotor Terrestre.

Artículo 17. (EFECTO TRIBUTARIO).- Los efectos tributario por la Baja temporal de Robo de Vehículo serán los siguientes:

a) El contribuyente deberá realizar el pago de los tributos municipales concernientes al **IPVA** e **IMPVA** según corresponda, hasta la fecha en la que la declaración jurada presentada por el contribuyente sea aceptada por la Administración Tributaria Municipal,
b) El marcado de Robo de Vehículo deberá estar registrado en el sistema RUAT por la autoridad competente que conoció el robo del vehículo,
c) Cesará la generación futura de obligaciones tributarias correspondientes al IMPVA, del vehículo al cual se otorgó la baja tributaria,
d) La baja no constituye transferencia de propiedad.
e) El contribuyente propietario o un legítimo interesado con la documentación probatoria podrá solicitar el levantamiento de la baja tributaria por robo de vehículo, en cualquier momento de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley Municipal.

SECCIÓN IV
BAJA DEFINITIVA POR SINIESTRO U OBSOLESCENCIA

Artículo 18. (PROCEDENCIA).- La baja tributaria definitiva por siniestro procederá cuando el contribuyente acredite que el vehículo registrado a su nombre, tuvo un siniestro y/o accidente el cual haya dejado su vehículo totalmente inutilizable, esta acreditación deberá ser realizada mediante la documentación y demás requisitos exigidos reglamentariamente por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 19. (EFECTO TRIBUTARIO).- Los efectos tributarios por la Baja definitiva por siniestro de Vehículo serán los siguientes:

a) El contribuyente deberá realizar el pago de los tributos municipales concernientes al **IPVA** e **IMPVA** según corresponda, hasta la fecha en la que la declaración jurada presentada por el contribuyente y demás requisitos, sean aceptados por la Administración Tributaria Municipal,
b) Cesará la generación futura de obligaciones tributarias correspondientes al IMPVA, del vehículo al cual se otorgó la baja tributaria,
c) El vehículo será identificado en el padrón tributario como baja definitiva por siniestro u obsolescencia.

d) La baja no constituye transferencia de propiedad y no admite levantamiento.

SECCIÓN V
BAJA TRIBUTARIA POR EXPORTACIÓN

Artículo 20. (PROCEDENCIA).- **I.** La baja definitiva por exportación procederá cuando el contribuyente acredite, mediante documentación fehaciente emitida por la autoridad competente, que el vehículo automotor registrado a su nombre ha salido del territorio nacional con destino al extranjero.

II. A tal efecto, la documentación presentada deberá permitir verificar su efectiva salida del país.

Artículo 21. (EFECTO TRIBUTARIO).- Los efectos tributarios por la Baja definitiva por exportación de Vehículo serán los siguientes:

a) El contribuyente deberá realizar el pago de los tributos municipales concernientes al IPVA e IMPVA según corresponda, hasta la fecha en la que la declaración jurada presentada por el contribuyente y demás requisitos previstos en el reglamento de la presente Ley Municipal, una vez sean aceptados por la Administración Tributaria Municipal,
b) Cesará la generación futura de obligaciones tributarias correspondientes al IMPVA, del vehículo al cual se otorgó la baja tributaria,
c) El vehículo será identificado en el padrón tributario como baja por exportación.
d) La baja no constituye transferencia de propiedad.

SECCIÓN VI
ACTUALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE REGISTRO VEHICULAR POR FALTA DE POSESIÓN

Artículo 22. (PROCEDENCIA).- La procedencia de la Actualización Extraordinaria de Registro Vehicular por falta de Posesión se dará en uno de los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente tenga en su poder un documento que acredite que el vehículo registrado a su nombre no se encuentra en su posesión.
2. Cuando el contribuyente realice el trámite correspondiente declarando ante la Administración Tributaria Municipal la falta de posesión del vehículo registrado a su nombre.

Artículo 23. (ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO CON DOCUMENTACIÓN).- Esta Actualización en el padrón municipal de vehículos, será realizada por la Administración Tributaria Municipal cuando, el contribuyente mediante declaración jurada y documentación probatoria requerida por la Administración Tributaria Municipal mediante reglamento demuestre que el vehículo registrado a su nombre no se encuentra en su posesión y que el mismo sigue circulando en manos de otra persona.

Artículo 24. (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- La Administración Tributaria Municipal, podrá emitir la Resolución Administrativa correspondiente declarando tercero responsable al adquiriente de la posesión del vehículo, conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 parágrafo I, numeral 4, de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano".

Artículo 25. (EFECTO TRIBUTARIO).- Los efectos tributario por la Actualización Extraordinaria de Registro Vehicular por falta de Posesión serán los siguientes:

a) El contribuyente deberá realizar el pago de los tributos municipales concernientes al IPVA e IMPVA según corresponda, hasta la fecha reconocida y consignada en la Resolución Administrativa emitida por la Autoridad competente, que deberá concordar con el documento exhibido por el contribuyente,
b) Las obligaciones tributarias correspondientes al IMPVA, del vehículo al cual se realiza la actualización en el padrón municipal vehicular, serán de corresponsabilidad del sujeto pasivo titular del registro y del sujeto en posesión del vehículo actualmente declarado como tercero responsable por la Administración Tributaria Municipal
c) El tercero Responsable declarado por la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo al artículo 24 de la presente Ley Municipal y su reglamento, será en preferencia a quien se realizara el cobro coactivo de la deuda tributaria municipal a partir de la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Tributaria Municipal,
d) El registro del vehículo será actualizado en el padrón tributario municipal consignado también el nombre y demás datos personales del Tercero Responsable.
e) La actualización del registro tributario no constituye transferencia de propiedad.

Artículo 26. (ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO SIN DOCUMENTACIÓN).- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, la actualización del Padrón Municipal de Vehículos Automotores respecto a la identificación y registro de la propiedad del vehículo, en aquellos casos excepcionales en los que el propietario o contribuyente no cuente con la documentación de respaldo correspondiente, debido a su pérdida o extravío, siempre que se acredite fehacientemente la titularidad del vehículo y se cumplan las condiciones de seguridad jurídica, verificación de antecedentes y demás disposiciones legales aplicables.

Los procedimientos administrativos, requisitos documentales, medios de acreditación de la propiedad, mecanismos de verificación y validación de la información, así como las instancias competentes para la tramitación y resolución de estas solicitudes, serán establecidos mediante reglamentación específica emitida por la autoridad competente.

Este trámite administrativo procederá cuando el solicitante acredite que no posee ni controla materialmente el vehículo registrado a su nombre y no pueda acogerse a los procedimientos anteriores previstos en los artículos 11 al 25 de la presente Ley Municipal.

Artículo 27. (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).- La Administración Tributaria Municipal, podrá emitir la Resolución Administrativa correspondiente de aceptación o rechazo, de acuerdo a la evaluación realizada a los documento presentados por el contribuyente solicitante de acuerdo a reglamento.

Artículo 28. (EFECTO TRIBUTARIO).- Los efectos tributario por la Actualización Extraordinaria de Registro Vehicular por falta de Posesión serán los siguientes:

a) El contribuyente deberá realizar el pago de los tributos municipales concernientes al IPVA e IMPVA según corresponda, hasta fecha de la emisión de la Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Tributaria competente, previa evaluación de los documentos probatorios presentados por el contribuyente.
b) Las obligaciones tributarias correspondientes al IMPVA, del vehículo al cual se realiza la actualización en el padrón municipal vehicular, serán de corresponsabilidad del sujeto pasivo titular del registro y del sujeto en posesión del vehículo actualmente declarado por el contribuyente de acuerdo a la documentación probatoria presentada por el contribuyente.
c) El adquiriente declarado por el contribuyente titular del registro vehicular, de acuerdo al artículo 27 de la presente Ley Municipal y su reglamento, será en preferencia a quien se realizara el cobro coactivo de la deuda tributaria municipal a partir de la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Tributaria Municipal,
d) El registro del vehículo será actualizado en el padrón tributario municipal consignado también el nombre y demás datos personales del adquiriente declarado por el contribuyente titular del registro vehicular.
e) El contribuyente titular del registro deberá solicitar el cambio del Código CRPVA de su registro ante la Administración Tributaria Municipal.
f) La actualización del registro tributario no constituye transferencia de propiedad.

Artículo 29. (PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN).- Emitida la Resolución Administrativa que admite la declaración del contribuyente, realizado ante la Administración Tributaria Municipal, esta Unidad deberá publicar por el término de treinta (30) días calendario, un aviso informativo en el portal digital institucional del Órgano Ejecutivo Municipal, con el propósito de permitir que las personas con interés legítimo conozcan la existencia de este procedimiento.

El aviso contendrá únicamente los datos indispensables para identificar el vehículo, el número del trámite administrativo, la fecha de emisión de la Resolución Administrativa, los medios, procedimientos y documentación a presentar por los legítimos interesados de acuerdo a reglamento.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 30. (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). El Órgano Ejecutivo Municipal podrá promover la suscripción de convenios de cooperación e intercambio de información con las siguientes instituciones:

a) Agencia Nacional de Hidrocarburos.
b) Policía Boliviana.
c) Otras entidades públicas competentes.

Artículo 31. (COOPERACIÓN CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz a través de la Administración Tributaria Municipal, podrá cooperar con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a objeto de que se realicen ajustes al Sistema B-SISA, con el fin de la actualización de los datos del vehículo, con relación a la aplicación del código CRPVA para el carguío de combustibles.

Artículo 32. (AJUSTES AL SISTEMA TRIBUTARIO Y CONSULTA).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz a través de la Administración Tributaria Municipal deberá incorporar avisos informativos en el registro y sistemas tributarios respecto de vehículos sujetos al procedimiento excepcional descrito en la Sección VI, artículo 26 al 29 de la presente Ley Municipal.

Cuando existan indicios suficientes de la posible comisión de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público conforme a ley.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN, FALSEDAD Y RESPONSABILIDAD

Artículo 33. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz a través de la Administración Tributaria Municipal podrá requerir información pertinente a entidades públicas y privadas en los casos, condiciones y límites establecidos por la legislación aplicable.

Los requerimientos deberán identificar su fundamento legal, finalidad, alcance y período de información solicitado, y respetar las obligaciones de reserva y confidencialidad que correspondan.

Artículo 34. (FALSEDAD Y RESPONSABILIDADES).- La presentación de documentación falsa o de declaraciones deliberadamente falsas dará lugar a las responsabilidades administrativas, tributarias, civiles o penales que correspondan, previa determinación por la autoridad competente.

Las sanciones tributarias se impondrán exclusivamente conforme a la tipificación, los presupuestos y las cuantías establecidos por la normativa vigente y su reglamentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante las unidades competentes, elaborará los formularios, protocolos de verificación, mecanismos de publicación y procedimientos operativos necesarios para la implementación de la presente Ley Municipal.

Segunda. El Órgano Ejecutivo Municipal emitirá el Reglamento para la presente Ley Municipal, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su publicación y puesta en vigencia.

Tercera. La Administración Tributaria Municipal adecuará sus sistemas informáticos para incorporar los procedimientos de declaración, seguimiento, actualización y consulta previstos en la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Única. Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean incompatibles con la presente Ley, previa identificación de las normas afectadas conforme al ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Segunda. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, *la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

Santa Cruz de la Sierra, 23 de octubre de 2026.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra